

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 30214

Ref. Expediente N° SD2025/0000345

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 3 de enero de 2025, la señora Manuela Quintero Valencia, presentó la solicitud de registro de la Marca **Manuela Quintero** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 1541 de fecha 3 de febrero de 2025, se requirió a la señora Manuela Quintero Valencia para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, corrigieran la reivindicación de color dado que se indicó un color que no corresponde y el fondo no fue reivindicado.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 6 de mayo de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

En efecto, aunque la solicitante manifestó su intención de reivindicar únicamente los colores #313F32 green free y #ff9929 Orange fiel los cuales coinciden con la etiqueta aportada, se puede evidenciar que adicional al código internacional hexadecimal se hace uso de adjetivos para describir los colores como “verde libre” o “naranja fiel”, a pesar de que en el requerimiento se informó que no era admisible.

Por lo anterior, aunque se dio respuesta al requerimiento formulado por esta administración, persiste una inconsistencia en la reivindicación de color que no es procedente de conformidad con el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Manuela Quintero Valencia, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma,

¹ **35:** Gestión y administración de negocios; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; gestión y asesoría de negocios comerciales; investigación de mercados y negocios; investigación de negocios y de marketing; investigación profesional de negocios; marketing y actividades promocionales en materia de administración y gestión de negocios comerciales

Resolución N° **30214**

Ref. Expediente N° SD2025/0000345

advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS